

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 66

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 10 de mayo de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrente: Elena Mora.

Abogado: Licdo. Juan Antonio Villalona.

Intervinientes: Simón R. Guerrero Castillo y la compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elena Mora, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad No. 38155, serie 50, domiciliada y residente en la casa 10 de la calle 1ra., urbanización Brisas del Ozama, Santo Domingo, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 10 de mayo de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 22 de julio de 1996 en la Secretaría de la Corte a-qua, a requerimiento del Licdo. Juan Antonio Villalona, actuando en representación de Elena Mora, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación;

Visto el escrito del interviniente, Simón R. Guerrero Castillo y de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., suscrito por su abogado;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito de vehículos de motor ocurrido el 20 de diciembre de 1993 en el tramo del Km. 7 de la autopista que conduce de Bayaguana a Santo Domingo, hubo una colisión entre los vehículos camioneta Toyota, chasis No. YM85-0008073, placa oficial No. 017393, propiedad de Autoridad Portuaria Dominicana, con póliza No. 00557390 de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., conducida por el coronel Simón R. Guerrero Castillo y la motocicleta marca Honda C-50, placa No. 600-416, conducida por Francisco Pérez Mora, quien falleció a causa del accidente; b) que apoderado el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, éste apoderó al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, que apoderado del fondo de la prevención, dictó una sentencia en atribuciones correccionales el 9 de agosto de 1994, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia impugnada; c) que sobre los recursos interpuestos sobre la sentencia del Tribunal a-quo, intervino una sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de mayo de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara

regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Lic. Juan Antonio Villalona y Dr. Daniel Liranzo Leonardo, a nombre y representación de la señora Elena Mora; b) Dra. Ayarilis Sánchez Mejía a nombre y representación del señor Simón R. Guerrero, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia No. 1010 de fecha 9 de agosto de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata en atribuciones correccionales por haber sido hechos conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado Simón B. Guerrero Castillo, culpable de violación al artículo 49 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de motor, en perjuicio del nombrado Francisco Pérez Mora (fallecido); **Segundo:** Se condena al nombrado Simón R. Guerrero Castillo, al pago de una multa de RD\$100.00 y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por la señora Elena Mora, en su calidad de madre del fallecido, por conducto de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Juan Antonio Villalona y Dr. Daniel Liranzo Leonardo, contra el nombrado Simón R. Guerrero Castillo y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en sus indicadas calidades de persona civilmente responsable y compañía aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme a la ley y regular en la forma, y en cuanto al fondo condena al nombrado Simón R. Guerrero Castillo, a pagar la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos) a favor de la demandante, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ella con motivo del accidente; **Cuarto:** Se declara la presente sentencia común y oponible en su aspecto civil a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo que causó el accidente, y que conducía el nombrado Simón R. Guerrero Castillo; **Quinto:** Condena al nombrado Simón R. Guerrero Castillo, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho de los Dres. Daniel Liranzo Lorenzo y Lic. Juan Antonio Villalona, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo pronuncia el defecto del prevenido Simón R. Guerrero Castillo y la compañía aseguradora San Rafael, C. por A. por no haber comparecido no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** La Corte obrando por propia autoridad revoca el ordinal cuarto de la sentencia recurrida por falta de base legal, en razón de que la propietaria del vehículo, Autoridad Portuaria Dominicana no ha sido demandada civilmente a los fines de responsabilidad civil en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la Ley No. 4117 de 1955, por tanto la presente sentencia es inoponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., ya que no se estableció ningún vínculo entre el prevenido demandado en responsabilidad civil Simón R. Guerrero Castillo y la entidad aseguradora mencionada; **CUARTO:** confirma todos los demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al nombrado Simón R. Guerrero Castillo al pago de las costas penales y civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho de los Dres. Daniel Liranzo L. y Juan Antonio Villalona, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Elena Mora,
parte civil constituida:**

Considerando, que la única recurrente Elena Mora, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, ni en el momento de suscribir el acta de casación en la Secretaría de la Corte a-quá, ni posteriormente por un memorial, que al no cumplir la recurrente con la ineludible obligación que a pena de nulidad exige el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, resulta procedente declarar la nulidad del mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Elena Mora, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 10 de

mayo de 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, distrayéndolas a favor del Dr. Ariel Acosta Cuevas, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do